

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00008-00.

El demandado Carlos Fernando Castañeda Páez, solicita que conforme al inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se “*sirva aclarar*” lo consignado en el inciso cuarto del numeral 1º de la parte resolutive del acta que da cuenta de la conciliación efectuada por las partes en audiencia del 7 de octubre de 2021, en cuanto se fijó el salario mínimo legal como incremento de la cuota alimentaria, toda vez que la disposición prevé el reajuste en el índice de precios al consumidor.

Debe precisarse al peticionario que, si bien el inciso séptimo del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia prescribe que “*La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.*” (el resaltado no es del texto), es incuestionable que la norma además de estatuir que las partes pueden en consenso fijar otra fórmula de incremento, también le otorga al juzgador discrecionalidad para ello, por tanto, no hay lugar a la aclaración impetrada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f3525bd021f36d3f7e9eebb92ae0997af0b1b75c1cb017f96f106f5b94ecf35

Documento generado en 07/01/2022 12:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>